



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Entrega 2018-00426

El escrito que antecede, que presuntamente proviene de la autoridad comisionada para el trámite de la entrega correspondiente al asunto de la referencia, se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979de8c47ebc41c6a3d5023ce86791213ddd19c4abfe52f0d161a191b757e9ec**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2019-00401

En atención a la respuesta proveniente de la secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (No. 28 C. 02) y previo a lo pertinente, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MQA-270 en el que conste el registro de la medida cautelar decretada en auto del 21 de enero de 2022 (No. 20 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691beedea54cf8e5af156fc64717e597fe0d54ac12f2eb7291484f6708622241**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01644

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 11 de noviembre de 2022, el Despacho

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **09 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9c61617a5d5683fae77a61cd94d1e26b17911980301306375bbba89bf7e26**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) 2019-01855

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 (No. 14 C. 02), en el sentido de indicar que:

También se **RECHAZA DE PLANO** el recurso subsidiario de apelación propuesto en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2022 (No. 08), reiterando para el efecto que respecto de la providencia que declara la incompetencia del juzgado no procede ningún recurso. Art. 139 del C.G.P.

Por otra parte, respecto de la petición de reconsideración, elevada en la parte final del escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 15 de noviembre de 2022 (No. 77 C. 1).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **09 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445bac54ef4d63817d85a8e6221a0eb1e564fedb3de3c9f4a10b524dff9c1d3**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-2142

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 22 de julio y 28 de noviembre de 2022, que obra a numerales 10 a 11 y 14 a 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMERCIALIZADORA DE CAUCHOS Y BUJES S.A.S.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré sin número adosado para su ejecución.
2. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
3. **DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMERCIALIZADORA DE CAUCHOS Y BUJES S.A.S.**, por **PAGO DEL CAPITAL EN MORA** del **Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario número 180-109501**.
4. **ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C.G.P.
5. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
6. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

7. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810e591520d3695d8a5db6b7a1cc1a3ba652680dd0f383a697652c420dbbdf7**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Hipotecario No. 2021-00031

En atención al escrito obrante en los numerales 08 - 13, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada ANGIE JULIETH AVELLANEDA ORIGUA como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso, obrante en el numeral 13 de la presente encuadernación, observa el despacho que no es procedente acceder a lo pedido por el extremo actor, toda vez que la petición no se ajusta a los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.

Lo previo teniendo en cuenta que la solicitud no fue presentada de común acuerdo con el demandado determinando el término por el cual requieren la suspensión. Para el efecto se requiere además que el demandado se notifique del mandamiento de pago, para lo cual se requiere a la parte demandante, para que conforme a lo normado en el Art. 317 del C.G.P., realice dicha diligencia en el término de 30 días, so pena de terminarse la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74140734803cb30bf734ea26aadd0c22184772c35faa8d43c6e1811479a8953f**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1157

Visto el informe secretarial de fecha 01 de diciembre de 2022, que obra a numeral 18 del cuaderno principal virtual, téngase en cuenta que la togada **Vivian Jisett Navarro García** no dio cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en auto de 10 de octubre de 2022, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** el poder de sustitución aportado por la abogada **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA** el 16 de agosto de 2022, que obra a numerales 14 a 15 del presente legajo virtual, toda vez que no se encuentra reconocida dentro del plenario como vocera judicial de la copropiedad demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados **JENNY JOHANA ANGARITA CARVAJAL** y **JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**- de manera separada, de manera separada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a45f3e2e33c6f40103cb06ad53e25d60c3c0403bab0a7b2e9b7968cf814a1**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1491

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 25 de noviembre de 2022, que obra a numerales 06 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ALICIA CONTRERAS CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **09 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ea73b379358444de7045f03166d839f4514fe0db5fa9c119bb18138a98b2a3**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1694

Visto el escrito que antecede, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho dispone:

Aceptar el desistimiento de la medida cautelar de secuestro sobre el vehículo de placas **KKL182**. De esta manera, se ordena oficiar a la Sijin Automotores informando que se levanta la medida de aprehensión ordenada sobre el citado vehículo.

Lo anterior, sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e5478132e6fe86c6b2e609ccf53f395f0d6747ee26b24ac37815cd991400f**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00707

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el escrito obrante en los numerales 07 - 08, no corresponde al proceso de la referencia, sino al proceso del No. **2022-00727**.

Lo anterior teniendo en cuenta que los extremos de la Litis referidos en el escrito no concuerdan con las del asunto que conoce este juzgado bajo el radicado 2022-00707.

En consecuencia, se ordena que por secretaria sea desglosado el escrito referido e incorporado a proceso correcto.

CÚMPLASE,

Lblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f0ab468348862399f87e654a647dc3465c5c9dad9432f6bf9fcb8eeea1c5b**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01721

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **CORRIJA** en el poder conferido a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, el número que identifica el pagaré que se le faculta ejecutar, toda vez que el indicado no concuerda con el que se observa presentado con la demanda.
2. Acorde con lo anterior, **ACLARE** en el escrito de la demanda el número correspondiente al pagaré presentado con la demanda.
3. **APORTE** el poder otorgado a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA mediante escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 junto con su respectiva nota de vigencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 09 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514aefcddd4f7611e08b31bd496eae2083024abc6b371fcd2a4cd9d6537f843**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01723**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **JOSE FRANQUIS CAPERA POLOCHE y DEISY YAMILE TORRES TORRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6463627

1º \$3.670.171,31 M/Cte. por concepto de la sumatoria de seis (06) cuotas de capital en mora de los meses de junio de 2022 a noviembre de 2022, discriminadas como se muestra a continuación:

No	VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTAS	INTERESES PLAZO
1	5/06/2022	\$ 576.634,64	\$ 455.671,22
2	5/07/2022	\$ 590.224,23	\$ 442.081,63
3	5/08/2022	\$ 604.134,08	\$ 428.171,78
4	5/09/2022	\$ 618.371,76	\$ 413.934,10
5	5/10/2022	\$ 632.944,97	\$ 399.360,89
6	5/11/2022	\$ 647.861,63	\$ 384.444,23
	TOTAL	\$ 3.670.171,31	\$ 2.523.663,85

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$2.523.663,85** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el cuadro anterior.

4º \$15.664.907,90 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **JGM ACCION JURIDICA SAS** representada legalmente por el abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lb/t

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **09 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfdd9fa60e150f4570480663858164e4b9ca7db01a18d8526af1f2faeaca96f**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01725

Sin que haya lugar a calificar el mérito formal de una demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a proferir mandamiento de pago alguno, toda vez que se observa que no fue aportado ningún **título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible y que provenga del deudor.**

Así las cosas, al no haberse allegado un título que sirva de báculo a la ejecución, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de **YESICA NATALIA GOMEZ PINILLA**, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** contra **YESICA NATALIA GOMEZ PINILLA**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, procédase a dejar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **09 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f7d925157a6dfd24e6b02acda2be2a747dfddec0b6a60f7f2e35ece689bf1f**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>